Lima, 1 de octubre de 2026

Oficio 550-2026-2027-ADP-M/CD

Señor
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General del Ministerio
de Desarrollo Agrario y Riego
Alameda del Corregidor 155
La Molina-Lima

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente de la Cámara de Diputados, para hacer de su conocimiento que la Junta de Portavoces, en sesión realizada el 29 de setiembre de 2026 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó remitir al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a título personal, la Moción de Orden del Día 00340, cuya copia adjunto, suscrita por los diputados Segundo Senovio Ticlla Rafael, Javier Alejandro Castro Cruz, Cecilia Chacón de Vettori, Diethell Columbus Murata, Luzmila María del Carmen Gamarra Pita, Jessica Lizbeth Navas Sánchez y Alexander Salas Rivera, mediante la cual proponen declarar de interés nacional y público la protección, conservación y manejo sostenible de las cabeceras de cuenca de los ríos Chotano y Conchano, ubicadas en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, así como su identificación, delimitación, zonificación y reconocimiento como zonas ambientalmente vulnerables, conforme a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y la Ley 30640.

Con esta ocasión manifiesto a usted la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor de la Cámara de Diputados

CEL/lmn.
Reg. 00340: 2026-2027

CONGRESO REPÚBLICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
00340-2026-2031-CD
RU 20099-CD
10 SEPTIEMBRE 2026 04:15 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CLEONA

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

El Diputado de la República que suscribe, **SEGUNDO SENOVIO TICLLA RAFAEL**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución Política del Perú y el artículo 99 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente Moción.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable y establece que el Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos; asimismo, reconoce al agua como un recurso natural esencial, bien público y patrimonio de la Nación, y dispone que el Estado promueva su manejo sostenible; principios que imponen el deber de adoptar acciones orientadas a preservar las fuentes naturales que aseguran su disponibilidad y sostenibilidad.

Que, la garantía efectiva del acceso al agua no depende únicamente de la provisión de infraestructura, sino también de la conservación y protección de los ecosistemas y espacios naturales vinculados a su generación, regulación y almacenamiento, entre ellos las cabeceras de cuenca, que cumplen una función fundamental en la alimentación de los ríos, el mantenimiento de los ecosistemas y la disponibilidad del recurso hídrico para las poblaciones y actividades productivas situadas aguas abajo.

Que, la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como uno de sus principios que el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario frente a cualquier otro uso, inclusive en situaciones de escasez; asimismo, comprende dentro de los bienes asociados al agua los ríos desde su origen natural y las acumulaciones naturales del recurso hídrico, otorgando especial relevancia a la protección de las fuentes donde se originan los cursos de agua.

Que, el artículo 75 de la Ley N.° 29338, modificado por la Ley N.° 30640, establece expresamente que el Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica, correspondiendo a la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Ministerio del Ambiente y previa evaluación técnica, adoptar las medidas que correspondan dentro del marco de sus competencias, incluida, cuando resulte técnicamente procedente, la declaración de zonas intangibles.

Que, la protección de las cabeceras de cuenca constituye un instrumento orientado a preservar la disponibilidad y calidad del recurso hídrico y, con ello, contribuir al cumplimiento del mandato constitucional de garantizar progresivamente el acceso al agua y priorizar el consumo humano, promoviendo al mismo tiempo la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Jr. Azángaro 468 – Cercado de Lima
Piso 7 - Oficina N° 701
sticlla@congreso.gob.pe

Que, la protección de las cabeceras de cuenca ha constituido una preocupación permanente del ordenamiento jurídico y de distintas iniciativas parlamentarias, habiéndose formulado durante diversos periodos legislativos propuestas destinadas a su conservación, identificación, delimitación y protección, antecedente que evidencia la relevancia sostenida de esta materia para la gestión de los recursos hídricos y el desarrollo sostenible del país.

Que, la provincia de Chota, en el departamento de Cajamarca, sustenta una parte importante de su economía en la agricultura, la ganadería y el comercio, actividades cuya continuidad y productividad dependen directamente de la disponibilidad sostenible del recurso hídrico; destacando particularmente la agricultura familiar y la actividad ganadera y láctea como componentes relevantes de la economía provincial.

Que, de acuerdo con la información recogida en la propuesta, los sectores agropecuario y comercial representan conjuntamente el 19,6 % de la economía regional de Cajamarca, mientras que la provincia de Chota presenta un importante potencial en la industria láctea, registrándose, al año 2023, 542 plantas elaboradoras de queso; asimismo, Cajamarca representa el 17,5 % de la producción lechera nacional, con más de 360 millones de litros anuales y alrededor de 90 mil ganaderos, lo que evidencia la importancia estratégica que reviste garantizar la sostenibilidad de las fuentes de agua que sustentan estas actividades productivas.

Que, el sistema hidrográfico de la provincia de Chota se encuentra comprendido en las vertientes del Pacífico y del Atlántico o Marañón, encontrándose en esta última los ríos Chotano y Conchán, cuyas fuentes se originan en zonas altas de la provincia a partir de quebradas, manantiales, sumideros y precipitaciones estacionales que conforman y alimentan sus respectivas cuencas hidrográficas.

Que, los ríos Chotano y Conchán constituyen importantes reservas y fuentes de agua para el consumo humano, la agricultura y la ganadería de la provincia de Chota, razón por la cual la conservación de sus cabeceras de cuenca se encuentra directamente relacionada con la seguridad hídrica, el desarrollo sostenible y el bienestar de las poblaciones que dependen de dichos recursos.

Que, la relevancia de dichas fuentes hídricas también se proyecta sobre inversiones destinadas a mejorar la infraestructura hídrica de la provincia, encontrándose identificado el proyecto de inversión con CUI N.° 2289307, "Construcción del Sistema de Irrigación Chota", valorizado en más de S/ 53,7 millones, cuyo desarrollo prevé el aprovechamiento de las aguas del río Conchán para atender aproximadamente 1 707 hectáreas y beneficiar directamente a familias de la zona.

Que, asimismo, la importancia de las cabeceras de cuenca de los ríos Chotano y Conchán trasciende el ámbito territorial de la provincia de Chota y del departamento de

Cajamarca, toda vez que parte de sus aguas es derivada mediante los túneles Chotano y Conchánо hacia el Sistema Tinajones y contribuye al abastecimiento hídrico de más de 85 000 hectáreas agrícolas del valle Chancay-Lambayeque.

Que, según la información desarrollada en la propuesta, el río Conchánо aporta aproximadamente 90 millones de metros cúbicos de agua al año al sistema de trasvase, mientras que el sistema de derivación del río Chotano aporta aproximadamente 220 a 230 millones de metros cúbicos anuales hacia el Sistema Tinajones, de modo que la conservación de las cabeceras de ambas cuencas resulta relevante no solo para la seguridad hídrica de Chota, sino también para las actividades agrícolas y poblaciones que dependen del sistema hídrico Chancay-Lambayeque.

Que, en consecuencia, la protección de las cabeceras de los ríos Chotano y Conchánо presenta una dimensión interregional, considerando que el recurso hídrico que se origina en las partes altas de la provincia de Chota sostiene actividades agrícolas, ganaderas y productivas tanto en el departamento de Cajamarca como en el departamento de Lambayeque, contribuyendo directamente a la seguridad hídrica, la producción agropecuaria y el desarrollo económico de ambas regiones.

Que, la conservación de dichas cabeceras adquiere especial relevancia frente a eventuales factores que pudieran afectar progresivamente las fuentes naturales de agua, correspondiendo que la actuación del Estado se oriente por los principios de prevención y precaución que informan la gestión ambiental y de los recursos hídricos, a fin de evitar situaciones que puedan comprometer la disponibilidad futura del recurso. La propuesta invoca precisamente el principio precautorio ante la posibilidad de daño grave o irreversible de las fuentes de agua.

Que, la protección de las cabeceras de cuenca de los ríos Chotano y Conchánо debe efectuarse dentro del marco de las competencias de la Autoridad Nacional del Agua y de las demás entidades competentes, mediante los estudios técnicos, identificación, delimitación, zonificación y demás procedimientos previstos en la Ley N.° 29338, la Ley N.° 30640 y la normativa aplicable, preservándose así el carácter técnico de las decisiones que correspondan adoptar.

Que, la protección y conservación de estas fuentes naturales de agua guarda asimismo relación con los compromisos del Acuerdo Nacional vinculados con la reducción de la pobreza, la promoción de la producción y del desarrollo empresarial local, la ejecución de infraestructura productiva y la prevención de riesgos y vulnerabilidades, toda vez que la disponibilidad sostenible del agua constituye una condición necesaria para el desarrollo económico y social de las poblaciones rurales.

Que, de igual manera, la medida guarda concordancia con la Política de Estado sobre Seguridad Alimentaria y Nutrición, que promueve una producción de alimentos sostenible y diversificada, el incremento de la productividad y la conservación de los recursos naturales, así como la adopción de medidas frente a amenazas como las sequías,

la degradación de tierras y aguas y otros factores que puedan afectar la seguridad alimentaria de la población.

Que, la relevancia de preservar las cabeceras de cuenca de los ríos Chotano y Conchán no se limita a una finalidad estrictamente ambiental, sino que se encuentra vinculada directamente con la continuidad de la agricultura, la ganadería, la industria láctea, el comercio y otras actividades productivas, así como con la posibilidad de desarrollar futuras inversiones de infraestructura hídrica que permitan incrementar la capacidad productiva y mejorar las condiciones de vida de la población de Chota y de las zonas vinculadas al sistema hídrico.

Que, además, la protección de estas fuentes hídricas puede contribuir a generar condiciones para el desarrollo de infraestructura estratégica, entre ellas la futura Represa de Agua "Los Andes" y el proyecto de inversión "Construcción del Sistema de Irrigación Chota", iniciativas vinculadas en la propuesta con la seguridad hídrica, la actividad agrícola, el desarrollo productivo y el bienestar de la población.

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés nacional y público promover la protección, conservación y manejo sostenible de las cabeceras de cuenca de los ríos Chotano y Conchán, ubicadas en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, así como impulsar que las entidades competentes, con arreglo a sus atribuciones y sobre la base de los criterios y procedimientos técnicos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, desarrollen las acciones correspondientes para su identificación, delimitación, zonificación y reconocimiento como zonas ambientalmente vulnerables, en atención a su importancia para la seguridad hídrica, el consumo humano, la producción agropecuaria y el desarrollo sostenible de Cajamarca y Lambayeque.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, LA CÁMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

Único. Declaración de interés nacional y público

Declárase de interés nacional y público la protección, conservación y manejo sostenible de las cabeceras de cuenca de los ríos Chotano y Conchán, ubicadas en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, así como su identificación, delimitación, zonificación y reconocimiento como zonas ambientalmente vulnerables, conforme a la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y la Ley N.° 30640, por su importancia estratégica para garantizar la disponibilidad y sostenibilidad del recurso hídrico destinado al consumo humano, la agricultura, la ganadería y demás actividades productivas de las poblaciones de los departamentos de Cajamarca y Lambayeque.

Exhórtase a la Autoridad Nacional del Agua, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio del Ambiente y a las demás entidades competentes a que, en el marco de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación vigente, impulsen las evaluaciones y acciones técnicas que correspondan para la protección y conservación de las referidas cabeceras de cuenca.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: TICLLA RAFAEL Segundo Senovio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 10:05:26-0500

SEGUNDO SENOVIO TICLLA RAFAEL
Diputado de la República

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 10:18:51-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: NAVAS SANCHEZ Jessica Lizbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 14:27:36-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GAMARRA PITA Luzmila María Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 17:44:01-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: SALAS RIVERA Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 13:20:10-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: COLUMBUS MURATA Diethell FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 14:50:20-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CASTRO CRUZ Javier Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 18:17:58-0500

Jr. Azángaro 468 – Cercado de Lima
Piso 7 - Oficina N° 701
sticlla@congreso.gob.pe